



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LUZ M. CARRASQUILLO CABRERA  
**PROMOVENTE**

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0077

**ASUNTO:** INCUMPLIMIENTO CON LEY 57-2014

**ORDEN CALENDARIO**

Surge del expediente que la *Querella* en el presente caso fué radicada el 8 de mayo de 2019 y notificada a la Querellada, Autoridad de Energía Electrica de Puerto Rico, el 15 de mayo de 2019 por correo certificado. La Querellada, el 14 de junio de 2019 radicó una *Moción de Desestimación* donde en síntesis alegan que el Negociado de Energía de Puerto Rico carece de jurisdicción sobre la materia ya que las objeciones presentadas por la Querellante estuvieron fuera de término y/o no se había agotado el procedimiento administrativo informal de objeción de factura. Revisando las alegaciones de la parte Querellada en contraste con las alegaciones contenidas en la Querella concluimos que existen controversias medulares y genuinas las cuales tienen que atenderse en una Vista Administrativa antes de poder resolver la solicitud de desestimación por falta de jurisdicción por lo cual:


Se señala la Vista Administrativa para el **miercoles, 18 de septeimbre de 2019 a la 3:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico. En dicha vista se discutira la procedencia de la solicitud de desestimacion presentada por la Querellada.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Administrativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desetimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el viernes, 13 de septeimbre de 2019 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las

partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Notifíquese y publíquese.



---

Miguel Oppenheimer  
Oficial Examinador

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 3 de septiembre de 2019 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcda. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm NEPR-QR-2019-0077 fue notificada mediante correo electrónico a: luzmaria.carrasquillo@yahoo.com y rececca.torre@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Luz M. Carrasquillo Cabrera**

Calle Florencia E4 Altos  
Ext Villa Caparra  
Guaynabo, P.R. 00966

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2019.



---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria